



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI

Bogotá D.C., 08-02-2023



Al contestar cite Radicado I-2023-01017 Id: 59800
Folios: 3 Fecha: 2023-02-08 08:08:34
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Asunto: Trámite quejas anónimas

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegadas a ésta dependencia el día 20 de diciembre 2022, con el radicado No. R2023-07574 id: 54751 dirigida al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñan coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“BUENAS TARDES MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTEDES PARA INFORMALES UNA SITUACIÓN QUE SE ESTA PRESENTANDO EN LA SECCIONAL BUENA VISTA LA GUAJIRA CON NUESTRO ADMINISTRADOR, ME LLAMO LA ESPOSA DE UN OFICIAL DE GEMERON A DECIRME QUE COLOCARA EN UNA ENCUESTA DE EL GRUPO DE CASAS FISCALES QUE NO ESTABA CONTENTA CON EL ADMINISTRADOR QUE COLOCARA QUE ESTABA MAL ESTADO Y INCONFORMIDADES .LO HAGO ANÓNIMO PORQUE ESA SEÑORA VIVE ACÁ Y ES MEJOR ASÍ, SI ME LLAMO A MI ME IMAGINO QUE A LAS OTRAS DE MAS CONFIANZA PARA ELLA TAMBIÉN. POR FAVOR AYUDAR AL ADMINISTRADOR SEÑOR HERRERA QUE EL MAYOR JAIME COMO QUE LE COJIO LA MALA Y LE ESTÁN HACIENDO LA VIDA IMPOSIBLE JUNTO CON LA MANADA DE ELLOS NO ES JUSTO ESO ES UNA CANALLADA DE ELLOS EL HA HECHO BUENAS GESTIONES ACÁ, NOS COLOCO LOS CONTADORES, EL GAS Y ESTA CUANDO LO NECESITAMOS EL PARQUE LO MANTIENE LIMPIO Y LA SECCIONAL ACOGEDORA, HA COLOCADO LUZ ANTES VIVÍAMOS MAS OSCURAS. POR FAVOR APOYAR AL ADMINISTRADOR DE ESTA GENTE LLENA DE COSAS FEAS QUE LE ESTÁN QUERIENDO GENERAL DAÑOS AL ADMINISTRADOR Y MANCHAR EL BUEN NOMBRE DE CASAS FISCALES MUCHAS GRACIAS Y ESE MAYOR NO LO QUIERE NADIE ACÁ POR DAÑADO DESDE QUE ENTRO A ESE CARGO AL QUE NO LE CAE BIEN LE HACE LA VIDA IMPOSIBLE Y OTRA COSAS QUE DICEN QUE EL ES EL QUE MANDA EL GEMERON PORQUE EL CORONEL NO TIENE VOZ NI VOTO EL CORONEL HACE LO QUE EL DICE Y ESTA CRECIDO GRACIAS”

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite





credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- c. Que amerite credibilidad.
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Dicho lo anterior, y como quiera que no se reúnen los requisitos antes enunciados, no es posible dar trámite a la queja, máxime cuando los hechos de la misma no están soportados probatoriamente, lo cual impide a la entidad adoptar las acciones pertinentes para proceder con la respectiva investigación, de ser el caso.

En el mismo sentido, se debe señalar que nos complace saber que el administrador de la seccional está ejerciendo su labor en pro del bienestar de los usuarios. Con relación al presunto actuar irregular del mayor, se desconoce si el mismo es usuario o está actuando desde la óptica de sus funciones en la unidad militar, por lo que se debe dar claridad a la queja en ese sentido para así determinar si la entidad es competente para adoptar acción alguna desde el punto de vista de la normatividad que nos regula.

De reunirse los requisitos antes enunciados, y de encontrarse elementos materiales probatorios conducentes, pertinentes, útiles y necesarios, se dispondrán las acciones pertinentes con el fin





de investigar la presunta comisión de irregularidades referidas en la queja, conforme los lineamientos normativos del acuerdo No. 002 de 2018 y el acuerdo No. 002 de 2021 que regulan la administración de viviendas fiscales.

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,



PSD. JAIRZINHO BARCO CORREA
Subdirector de Inmuebles (E)
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo
Asesor Jurídico Viviendas ICFE

Revisó: My. Yesid Sánchez
Jefe de Viviendas ICFE

